

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones y adopta medidas regulatorias en materia de radiodifusión ante la emergencia derivada del huracán Otis.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS NORMAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ADOPTA MEDIDAS REGULATORIAS EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DEL HURACÁN OTIS.

Considerando

Primero.- Declaratoria de Desastre. Que el pasado 26 de octubre de 2023, la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") la "*Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial del 9 al 11 de octubre del 2023 en 6 municipios del Estado de Guerrero*" que declara como zona de desastre por la ocurrencia de lluvia severa los días 9 y 10 de octubre de 2023 e inundación fluvial y pluvial el día 11 de octubre de 2023, para el municipio de Coyuca de Benítez; por lluvia severa el 9 de octubre de 2023 e inundación fluvial el 11 de octubre de 2023, para el municipio de Benito Juárez; por lluvia severa el 9 de octubre de 2023 e inundación pluvial el 11 de octubre de 2023, para los municipios de Acapulco de Juárez y Atoyac de Álvarez; por inundación pluvial el 10 de octubre de 2023, para el municipio de Xalpatláhuac y por lluvia severa el 9 de octubre de 2023 e inundación fluvial y pluvial el 11 de octubre en el municipio de Técpan de Galeana, todos del estado de Guerrero (en lo sucesivo, Declaratoria de Desastre).

Segundo.- Declaratoria de Emergencia. Que el 30 de octubre de 2023, la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal publicó en el DOF la "*Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de vientos fuertes el día 24 de octubre para el Estado de Guerrero*", provocados por el huracán Otis de categoría 5, el cual ocasionó lluvias torrenciales a extraordinarias en Guerrero, de la siguiente manera: por lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez y San Marcos; por lluvia severa el día 24 de octubre de 2023, para el municipio de Florencio Villarreal y por vientos fuertes, el día 24 de octubre de 2023, para el municipio de Técpan de Galeana, todos de dicha entidad federativa (en lo sucesivo, Declaratoria de Emergencia).

Sin embargo, según refiere la autoridad competente, los municipios afectados durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia se incluirán en Boletines de Prensa subsecuentes, debiendo ser publicados a la conclusión de la Declaratoria de Emergencia.

Tercero.- Competencia. Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto) tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, incluyendo las redes públicas de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conectan a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Cuarto.- Afectación en la prestación de servicios. Que en los municipios del Estado de Guerrero afectados por el Huracán Otis, las vías generales de comunicación, la infraestructura de las redes públicas de telecomunicaciones, estaciones radiodifusoras y equipos complementarios sufrieron daños y pérdidas, lo cual redundó en la afectación en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión por parte de los concesionarios y autorizados en las localidades comprendidas en las declaratorias arriba citadas.

Quinto.- Derecho de acceso a las tecnologías, a la información plural y oportuna. Que en términos de los artículos 1o., párrafo tercero, y 6o., párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger, promover y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho al libre acceso a la

información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, así como al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entre ellos, los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. En ese sentido, los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión constituyen servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que sean prestados en condiciones de continuidad, calidad y cobertura universal.

Sexto.- Normas en materia de Administración. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Pleno del Instituto emitió las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones, adecuadas a la naturaleza jurídica del propio Instituto Federal de Telecomunicaciones, observando los principios constitucionales que aseguren las mejores condiciones para el patrimonio del Estado, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 2014 y modificadas por Acuerdo P/IFT/301116/680 publicado en el DOF el 20 de enero de 2017. Estas disposiciones establecen la regulación y mecanismos necesarios para cumplir con la atribución que le confiere al Instituto el artículo 85, último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), así como determinar la disposición final de los demás bienes, instalaciones y equipos que hayan causado pérdida en beneficio de la Nación conforme a la LFTR.

En razón de lo anterior, dada la situación de emergencia que está viviendo el Estado de Guerrero, se hace evidente la necesidad de contar con instrumentos específicos que tengan por objeto responder a las necesidades y requerimientos propios del funcionamiento de las comunicaciones que puedan verse afectadas en una situación de esta naturaleza. Por este motivo, en el presente Acuerdo se prevé un mecanismo jurídico que permitirá al Instituto poner temporalmente a disposición de los concesionarios de radiodifusión afectados los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión.

Séptimo.- Necesidad de las medidas. Que es deber del Instituto, como órgano autónomo que tiene por objeto regular el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, colaborar, fomentar e implementar, en el ámbito de su competencia medidas de carácter extraordinario derivadas de situaciones de fuerza mayor como la acontecida. Asimismo, los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión resultan indispensables para atender las necesidades de comunicación de la población y para coordinar esfuerzos entre autoridades en diversos niveles de gobierno para mitigar los daños tras el impacto del Huracán "Otis".

Octavo.- Condiciones de Operación de las estaciones de radiodifusión. Que, de acuerdo al artículo 155 de la LFTR las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán acorde a los requisitos técnicos que fija el Instituto de acuerdo con la Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, y demás disposiciones aplicables.

Que de conformidad con el artículo 157 de la LFTR los concesionarios que presten servicios de radiodifusión tienen la obligación de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión y sólo podrán suspender las transmisiones por hecho fortuito o causa de fuerza mayor, como la acontecida.

Que, ante el impacto del fenómeno meteorológico "Otis" y la afectación de diversos servicios, como el de electricidad, el cierre de carreteras y vías públicas, es necesario establecer procedimientos expeditos para que los concesionarios de radiodifusión que operen en las localidades del Estado de Guerrero citadas en las Declaratorias y que hayan resultado afectados, tengan facilidades para restablecer los servicios públicos de radiodifusión y servicios auxiliares.

Noveno.- Informe de afectaciones a las estaciones. Que mediante escrito recibido ante el Instituto el 26 de octubre de 2023, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, informó que el fenómeno natural "Otis" que azotó diversos municipios del Estado de Guerrero ocasionó diversos daños en las instalaciones de sus afiliados en aquel estado, lo cual tuvo como consecuencia la suspensión total de sus servicios sin que se prevea una fecha estimada para restablecer el servicio parcial o totalmente.

Décimo.- Formalidades del acto ante situaciones de emergencia. Que para efecto de atender con prontitud la reanudación de los servicios de radiodifusión y dar acceso a la población a dicho servicio, mismo que se interrumpió derivado de la emergencia que atañe a poblaciones del Estado de Guerrero, resulta aplicable el contenido del artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 6 de la LFTR, que dispone que la autoridad, para los casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en Ley, respetando en todo momento los derechos fundamentales.

Décimo Primero.- Excepción de Consulta Pública. Que de acuerdo con el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al existir causa de fuerza mayor, el presente Acuerdo se encuentra en el supuesto de excepción contenido en el referido artículo y, en tal circunstancia, no se realiza de forma previa a su expedición ningún proceso de consulta pública, pues se considera que ello compromete los efectos que se pretenden prevenir, es decir, retrasar en una situación de emergencia el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. En el mismo sentido, los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto prevén la posibilidad de regulaciones sin necesidad de realizar una consulta pública cuando se pretenda atenuar o eliminar un daño existente, al bienestar de la población, de los usuarios o las audiencias, al desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., 6o. y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6, fracciones I y IV, 7, 15, fracciones I y LXIII, 16, 17, fracción XV, 45, 46, 51 y 85 último párrafo, 155 y 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 28, tercer párrafo, 29, 30 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, fracción X, 4 fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este órgano constitucional autónomo expide los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se **ADICIONA** el numeral 81 Bis de las NORMAS en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos siguientes:

OTORGAMIENTO DEL USO TEMPORAL EN CASOS DE EMERGENCIA O DESASTRE

81. Bis. El Instituto podrá poner a disposición de manera temporal el uso de aquellos equipos transmisores a que se refiere el numeral 75 de las Normas, en favor de los concesionarios de radiodifusión que presten el servicio en las localidades a que hagan referencia las declaratorias de desastre y/o emergencia de la autoridad competente, en los términos siguientes:

- i) El otorgamiento del uso temporal de los equipos transmisores podrá asignarse hasta por un plazo de seis meses y podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por un plazo igual.
- ii) Las solicitudes de otorgamiento de uso temporal de equipos transmisores por parte de los concesionarios deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes del Instituto, o bien, a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx mediante escrito libre que señale: equipo, marca, modelo, y número de serie del equipo transmisor conforme a la Lista de equipos transmisores de radiodifusión, publicada en el apartado de donación de equipos, en el Portal de internet del Instituto. Las solicitudes serán tramitadas en estricto orden de presentación. No obstante, aquellos concesionarios solicitantes de uso público tendrán preferencia respecto de otros interesados.
- iii) Una vez recibida la solicitud correspondiente, en un plazo no mayor a un día hábil, la Coordinación General de Vinculación Institucional solicitará a las Unidades de Concesiones y Servicios y/o Espectro Radioeléctrico respectivamente, opinión mediante la cual se verifique la calidad del solicitante, así como la compatibilidad del objeto de su concesión con las características de los equipos transmisores solicitados. Dicha opinión deberá emitirse en un plazo máximo de un día hábil a partir de la recepción.
- iv) La Coordinación General de Vinculación Institucional atenderá y resolverá las solicitudes de otorgamiento de uso temporal a los concesionarios solicitantes dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de las opiniones a que se refiere el párrafo anterior, conforme a lo siguiente:
 - a. El concesionario deberá firmar una responsiva que garantice la devolución del equipo transmisor al Instituto, así como su uso exclusivo para restablecer la prestación del servicio.
 - b. El concesionario estará obligado a observar toda diligencia en la conservación del equipo transmisor;
 - c. El concesionario responderá del deterioro del equipo transmisor si lo emplea en uso diverso o por más tiempo del autorizado, aun cuando sobrevenga por caso fortuito.
 - d. El otorgamiento del uso temporal del equipo transmisor terminará por:
 - i. Expiración del plazo de la autorización;
 - ii. Devolución anticipada que realice el concesionario;
 - iii. Revocación ante el incumplimiento a las condiciones de otorgamiento de uso temporal;
y
 - iv. Cualquier causa de terminación de la concesión.

En el acto a través del cual se formalice el otorgamiento del uso temporal del equipo transmisor se establecerá que la Unidad de Cumplimiento podrá verificar que los equipos transmisores otorgados en uso temporal se utilicen para el objeto al que fueron autorizados.

Segundo.- Se emiten las siguientes medidas regulatorias y acciones en materia de radiodifusión ante la emergencia derivada del huracán Otis:

Primera.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión los concesionarios que prestan servicios de radiodifusión en las localidades a que hacen referencia las Declaratorias de Desastre y Emergencia señaladas en el considerando Primero y Segundo del presente Acuerdo, podrán presentar el aviso respectivo a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx

Segunda.- Sin perjuicio de los requisitos y autorizaciones que requieran de otras autoridades, los concesionarios del servicio de radiodifusión que prestan el servicio en las localidades a que hacen referencia las Declaratorias de Desastre y Emergencia señaladas en el considerando Primero y Segundo del presente Acuerdo, podrán restablecer operaciones bajo parámetros técnicos distintos a los previamente autorizados por este Instituto, siempre que éstos no superen el área de servicio autorizada y no causen interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de radiocomunicación. Para estos efectos, los concesionarios deberán garantizar lo siguiente:

- 1) Que la estación radiodifusora opere desde las coordenadas geográficas autorizadas para el soporte estructural, o bien, dentro de un radio no mayor a 6 km a partir de dichas coordenadas. En todo caso el concesionario deberá obtener la autorización de la autoridad competente en materia aeronáutica;
- 2) Que la potencia radiada aparente (PRA) y la altura centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) no podrán ser superiores, bajo ninguna circunstancia, a las autorizadas por el Instituto.

Aquellos concesionarios que se encuentren en el supuesto del primer párrafo de esta medida deberán dar aviso al Instituto a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se publique el presente Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de reanudación del servicio.

Una vez que el Instituto lo determine mediante aviso publicado en su sitio web, los concesionarios del servicio de radiodifusión afectados, que operen en parámetros distintos a los autorizados o hayan dejado de operar, deberán reanudar sus operaciones bajo los parámetros técnicos previamente autorizados, para lo cual, contarán con un plazo de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se publique el aviso correspondiente. Dentro de este plazo el concesionario deberá informar al Instituto la normalización del servicio.

El plazo antes referido podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente señalado, siempre que el concesionario así lo solicite y su petición sea presentada por escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto o a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx, previo al vencimiento del plazo originalmente otorgado.

La Unidad de Cumplimiento podrá llevar a cabo las acciones de verificación y vigilancia para resolver las interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten a los sistemas empleados para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión para su corrección en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercera.- Tratándose de enlaces estudio-planta de los concesionarios del servicio de radiodifusión que prestan el servicio en las localidades a que hacen referencia las Declaratorias de Desastre y Emergencia señaladas en el considerando Primero y Segundo del presente Acuerdo, estos podrán utilizarse en ubicaciones distintas a las autorizadas, siempre y cuando el concesionario presente un aviso al Instituto a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx antes de instalarlo, comunicando las características técnicas del nuevo enlace. El concesionario podrá continuar con el uso del enlace propuesto, salvo que el propio Instituto le comunique la no factibilidad técnica dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del aviso.

La frecuencia del enlace propuesta deberá ser, preferentemente, la misma que estaba autorizada por el Instituto. En todo momento, las bandas de frecuencia atribuidas para los servicios auxiliares a la radiodifusión y la operación de las frecuencias del enlace deberán apegarse a lo establecido en el Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Las medidas del Acuerdo Segundo del presente instrumento, tendrán una vigencia de seis meses a partir de su entrada en vigor, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor.

Tercero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cuarto.- Las medidas del Acuerdo Segundo del presente instrumento serán aplicables para aquellas situaciones en las que los concesionarios presten servicios de radiodifusión en las localidades o municipios que se incluyan en los boletines de prensa subsecuentes conforme al artículo 9 de los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales publicados el 6 de junio del 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- El Comisionado **Arturo Robles Rovalo.-** Firmado electrónicamente.- El Comisionado **Sóstenes Díaz González.-** Firmado electrónicamente.- El Comisionado **Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/021123/496, aprobado por unanimidad en la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Arturo Robles Rovalo y Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la sesión utilizando medios de comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo tercero del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de seis fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones y adopta medidas regulatorias en materia de radiodifusión ante la emergencia derivada del huracán Otis.**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de noviembre de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/021123/496.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 03 de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

(R.- 544396)